

242

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encuentra archivado en la caja 891. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria.

Auto No.979
RAD: 76001-40-03-020-2016-00444-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el contenido del memorial que antecede, donde solicitan el desarchivo del presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

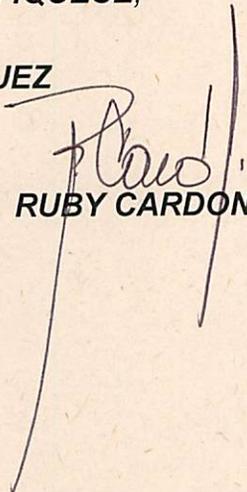
PRIMERO: Informar que el expediente se encuentra en la secretaria, por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente.

SEGUNDO: AGREGAR el arancel judicial de copias allegado por el demandante Jair Carvajal, el cual será tenido en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Poner de presente al demandante Jair Carvajal, que las peticiones debe realizarlas a través de su apoderado judicial, toda vez que el presente proceso es de menor cuantía.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL
MUNICIPALDE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encuentra archivado en la caja 852, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria.

Auto No.980
RAD: 76001-40-03-020-2016 00705 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

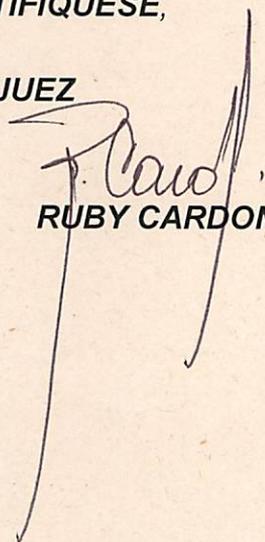
Visto el contenido del memorial que antecede, donde solicitan el desarchivo del presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Informar que el expediente se encuentra en la secretaria, por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ



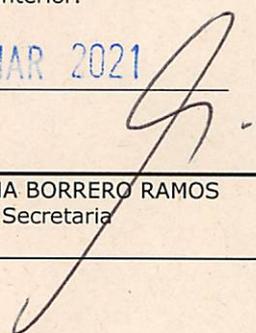
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 01 de marzo de 2.021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.929

RAD: 7600140030020 2019 00560 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto y el embargo de salario, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas y al pagador, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

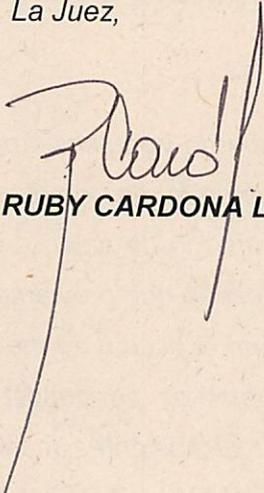
PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares y, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado ALEJANDRO BANDERAS ARIAS por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.4195 del 16 de julio de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00560 00.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador **SMURFIT CARTON DE COLOMBIA** y, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado ALEJANDRO BANDERAS ARIAS por concepto de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, bonificaciones, auxilios que devengue el demandado, que fuera comunicada mediante oficio No.4194 del 16 de julio de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00560 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

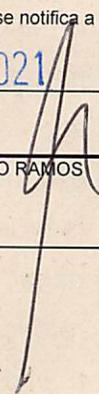

RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE MARZO DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA EN UN 70%** – ALEJANDRO BANDERAS ARIAS MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENAE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 03 DEL 02 DE FEBRERO DE 2.021 (fl.162).

| | |
|--|----------------------|
| Agencias en Derecho (fl.162 vto). | \$ 2.000.000,00 |
| Notificaciones Judiciales (fl.25,32 y 37)) | \$25.200,00 |
| Total | \$2.025.20000 |

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por FINESA S.A. contra ALEJANDRO BANDERAS ARIAS Sírvase proveer.
La secretaria,

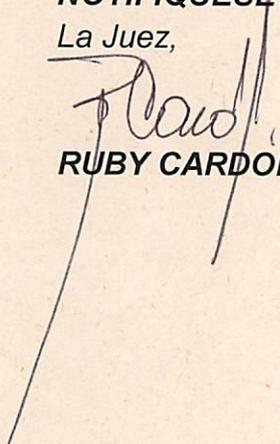
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 928
RAD:760014003 020 2019 00560 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 MAR 2021**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE MARZO DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – RICARDO TRUJILLO Y JULLY HASNEY TRUJILLO MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4062 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2.020 (fl.56).

| | |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho (fl.56 vto). | \$ 3.000.000,00 |
| Notificaciones Judiciales (fl.30) | \$7.000,00 |
| Total | \$3.007.000,00 |

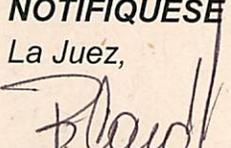
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra RICARDO TRUJILLO Y JULLY HASNEY TRUJILLO PENAGOS. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 919
RAD:760014003 020 2019 00890 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 01 de marzo de 2.021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.920

RAD: 7600140030020 2019 00890 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas y al pagador, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

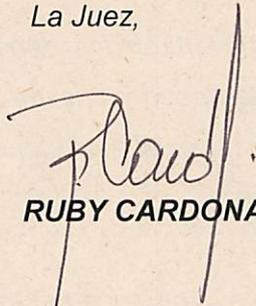
DISPONE:

OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares y, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados **RICARDO TRUJILLO Y JULLY HASLEY TRUJILLO PENAGOS** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.6551 del 06 de julio de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00890 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



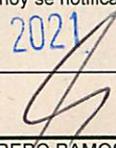
RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
RADICACION : 760014003 020 2020-00142-00.

CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL

FECHA 30 NOV 2020

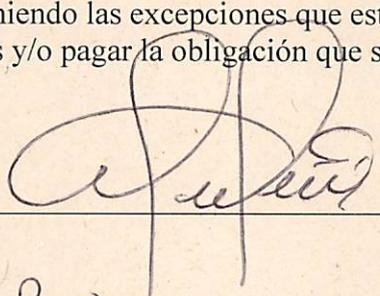
PERSONA NOTIFICADA Dña. Alba Lucia Montoya Gomez Curadora
del ddo. Julio Lenis Caicedo

C.C. No. 31.296.615 T.P. 46002.

EL AUTO No. 1384 del 01-07-2020 (Fl. 15)

TERMINOS CONCEDIDOS 5 dias para pagar y/o 10 dias para
contestar y/o excepcionar.
Terminos corren conjuntamente.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

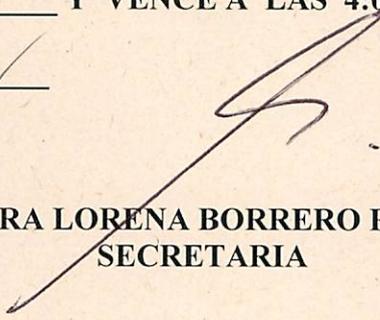
EL NOTIFICADO x 

QUIEN NOTIFICA x Dairo Pino

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 7:00 A.M. DEL

01-12-2020 Y VENCE A LAS 4:00 P.M. DEL

15-12-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SEÑOR
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E S. D.

REF.- PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MININMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS
"COONALSE"
DEMANDADO: JULIO LENIS CAICEDO C.C.Nro. 14.433.832

RAD. 76-001-4003-020-2020-00142-00

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.296.015 de Cali y T.P No.46.002 del C.S.J, y obrando en calidad de **CURADORA AD-LITEM DEL SEÑOR JULIO LENIS CAICEDO**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito dar **CONTESTACION** de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. - Es un hecho conforme al **PAGARE Nro. 2846** suscrito en fecha marzo 5 del 2015 por valor de \$ 3.456.000, para ser cancelado en el término de 24 meses, a partir de fecha 30 de abril del 2015, cuyo vencimiento seria, en fecha 30 de abril del 2017. Y me atengo lo que se demuestre probado dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO. - Es un hecho conforme al **PAGARE Nro. 3064** suscrito en fecha Junio 3 del 2015 por valor de \$ 2.591.000, para ser cancelado en el término de 24 meses, a partir de fecha 30 de Junio del 2015, cuyo vencimiento seria, en fecha 30 de abril del 2017. Y me atengo lo que se demuestre probado dentro del proceso

AL HECHO TERCERO : No me consta. Y me atengo lo que se demuestre probado dentro del proceso.

AL HECHO CUARTO. - No me consta. Y me atengo lo que se demuestre probado dentro del proceso.

AL HECHO QUINTO. - Es un hecho. Y me atengo a lo que se demuestre probado dentro del proceso, conforme al endoso aportado al libelo.

AL HECHO SEXTO.- Es un hecho, conforme a lo **PAGARES TITULOS VALORES.**

AL HECHO SEPTIMO.- Mea tengo a lo que se demuestre probado dentro del proceso

AL HECHO OCTAVO.-Es un hecho conforme al endoso realizado.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones, toda vez que los hechos narrados en la demanda se prueben en el desarrollo del proceso y esta se viene desarrollando dentro de las exigencias de la ley procesal, me atengo a los hechos que se prueben y al fallo del señor juez de conocimiento, teniendo en cuenta las pruebas dentro del proceso.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las aportadas al libelo, a través de su apoderado

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Art. 96 y SS. DEL C.G.P y demás normas concordantes

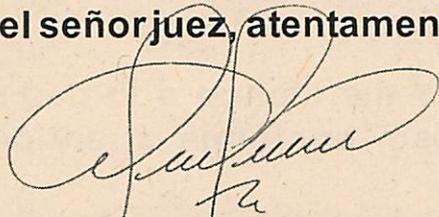
COMPETENCIA:

Es usted señor juez, competente de seguir conociendo del presente proceso por la calidad de las partes

NOTIFICACIONES:

La suscrita: Calle 11 Nro. 5- 54 ofc. 502 Edf. Bancolombia Ppal de la ciudad de Cali- Teléfono: 310-5033073
Correo electrónico: alluciam68@hotmail.com

Del señor juez, atentamente,



**ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
C.C 31.296.015 DE CALI
T.P 46.002 DEL C.S.J**

14

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No.826

RADICACIÓN: 760014003020 2020 00142 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE**, la parte actora mediante demanda presentada el 27 de febrero de 2.020, solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora **JULIO LENIS CAICEDO** por las siguientes sumas de dinero:

“

A. CAPITAL PAGARÉ No. 2846

Por la suma de **\$2.025.550.00** contenidos en el pagaré obrante a folio 1.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 30 de abril de 2015**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL PAGARÉ No. 3064

Por la suma de **\$1.620.000.00**, contenidos en el pagaré obrante a folio 2.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 03 de enero de 2.018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente....” (Sic)

Como base de recaudo se aportó un (1) pagaré obrante a folio 2 del expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 1384 del 01 de julio de 2.020, (folio 15), en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **JULIO LENIS CAICEDO** se notificó través de curador ad-litem del auto dictado en su contra, el día 30 de noviembre de 2020 (fl.41); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **JULIO LENIS CAICEDO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

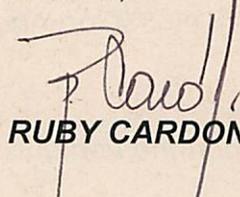
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de \$200.000= (Doscientos mil pesos m/cte.) como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS
RAD: 2020-00142-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2021

SARA LORENA BORBERO RAMOS
La Secretaria



FOLIO

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE

**REMANENTES para ser incorporados en el
proceso de Rad.020-2020-00142-00**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

OFICIO N° 05-2771

Señor (es):
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
L. C.

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA ACUMULADO
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: JULIO LENIS CAICEDO C.C. 14.433.832
RADICACIÓN: 76001400302420190039500

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 1903 del 19 de Octubre de 2020, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "**DECIMO SEGUNDO: TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE** de los bienes de propiedad del aquí demandado JULIO LENIS CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.433.832 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 020-2020-00142-00 que cursa en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P".

Atte,


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Cali Secretario

9692NN

7
T.A.

Rod: 2020 - 00142
OFICIO No. 05-2771 RAD. 024-2019-00395-00

Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/01/2021 10:32

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (295 KB)
Image_01729.pdf;

conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. **(Ley 527 del 18/08/1999).**

Por último, me permito informarle que en la **SECRETARÍA GENERAL de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 2 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992.**

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... **por cualquier medio idóneo**", los cuales "... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente

9704

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - VALLE DEL CAUCA
CORREO RECIBIDO
FECHA: 22 ENE 2021
FIRMA: [Signature]
HORA: 10:32 am

Hellen
5/2/2021

20

SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.021. A Despacho de la señora Juez el escrito que precede allegado, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 927

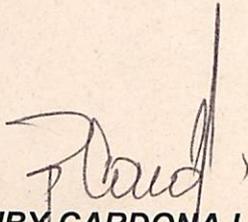
RADICACION: 760014003020 2020 00142 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE: INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta a la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 4009 del 25 de septiembre de 2020 y la cual fue allegada el 22 de enero de los corrientes por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

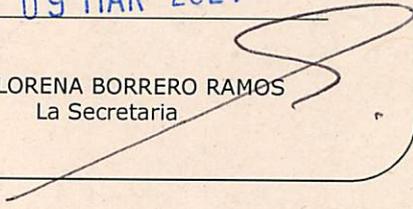

RUBY CARDONA LONDOÑO

Hvs

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE MARZO DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – FERNEY ADOLFO NARVAEZ PRADO MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 566 DEL 09 DE FEBRERO 2020 (fl.48).

| | |
|----------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho (fl.48 vto). | \$ 1.300.000,00 |
| Total | \$1.300.000,00 |

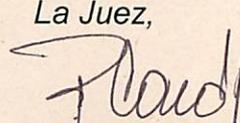
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por RF ENCORE SAS ENDOSATARIO DE BBVA COLOMBIA contra FERNEY ADOLFO NARVAEZ PRADO. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 917
RAD:760014003 020 2020 00189 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

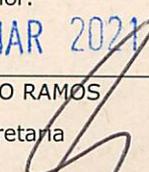
Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría 

10

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 01 de marzo de 2.021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.918

RAD: 7600140030020 2020 00189 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto y el embargo de salario, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas y al pagador, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

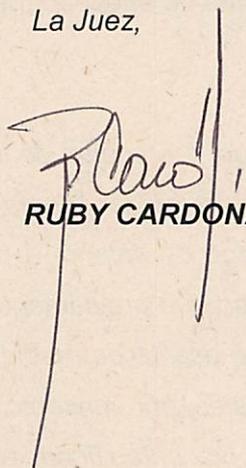
PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares y, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **FERNEY ADOLFO NARVAEZ PRADO** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.2525 de fecha 08 de julio de 2.020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00189 00.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador **CARTONES AMERICA S.A.** y, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **FERNEY ADOLFO NARVAEZ PRADO** por concepto de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, bonificaciones, auxilios que devengue el demandado, que fuera comunicada mediante oficio No.2524 del 08 de julio de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00189 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

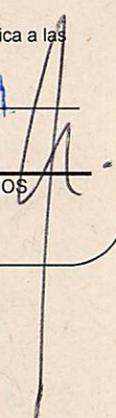
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

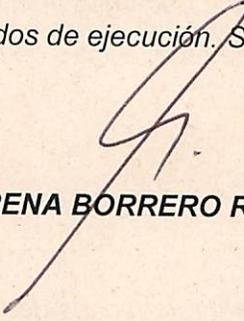
| | |
|---|---|
| JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA | |
| En Estado No. <u>041</u> | de hoy se notifica a las partes el auto anterior. |
| Fecha: | <u>09 MAR 2021</u> |
| SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria | |



20

01INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 01 de marzo de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.916

RAD: 7600140030020 2020 00343 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el

embargo y retención fideicomisos o encargos fiduciarios que tenga la demandada en las entidades fiduciarias que menciona en el escrito de medidas cautelares.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

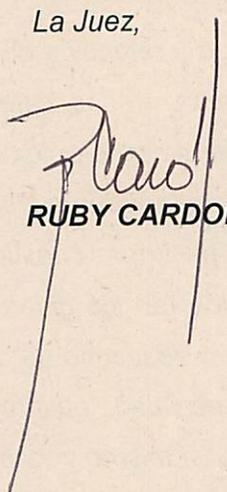
PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada LUZ ANGELA MONTENEGRO SANDOVAL por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.2399 del 28 de agosto de 2.020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00343 00.

SEGUNDO: OFÍCIESE a los diferentes entidades fiduciarias de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada LUZ ANGELA MONTENEGRO SANDOVAL por concepto de embargo y retención fideicomisos o encargos fiduciarios comunicada mediante oficio No.2400 de 28 agosto de 2.020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00343 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

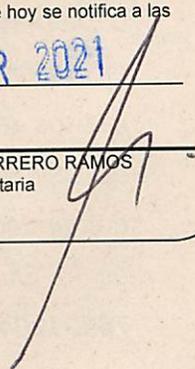

RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE MARZO DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – LUZ ANGELA MONTENEGRO SANDOVAL MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 529 DEL 08 DE FEBRERO DE 2.021 (fl.29).

| | |
|----------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho (fl.29 vto). | \$ 2.000.000,00 |
| Total | \$2.000.000,00 |

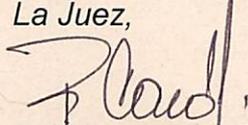
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUZ ANGELA MONTENEGRO SANDOVAL Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 915
RAD:760014003 020 2020 00343 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 MAR 2021**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 01 DE MARZO DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MONICA CASTILLO MARTINEZ MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 455 DEL 10 DE FEBRERO DE 2.021 (fl.20).

| | |
|--------------------------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho (fl.20 vto). | \$ 400.000,00 |
| Notificaciones Judiciales (fl.17vto) | \$5.000.00 |
| Total | \$405.000,00 |

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD DE AHORRO Y CRÉDITO contra MONICA CASTILLO MARTINEZ Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 921

RAD:760014003 020 2020 00471 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

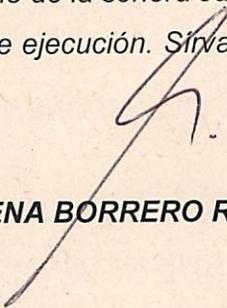
Fecha: 09 MAR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

11

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 01 de marzo de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.922

RAD: 7600140030020 2020 00471 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

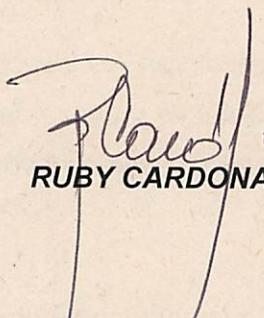
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada MONICA CASTILLO MARTINEZ CC. 67.038.126 por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.6.177/2019 del 09 de octubre de 2.019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00471 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

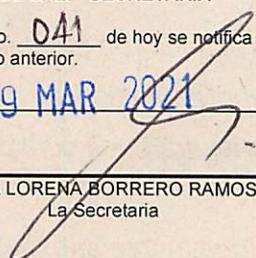
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 MAR 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

21

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentado por **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S.** contra **RUBIELA RESTREPO PELAEZ Y SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA**. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1045

RAD: 760014003020 2021 00057 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados **RUBIELA RESTREPO PELAEZ Y SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA** en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 15.000.000,00. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

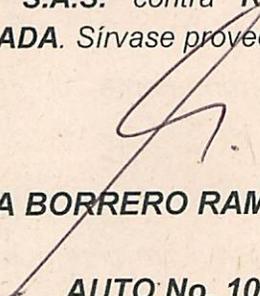
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO - 9 - 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentado por **INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S.** contra **RUBIELA RESTREPO PELAEZ Y SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA**. Sírvase proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1044

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00057 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S.** contra **RUBIELA RESTREPO PELAEZ Y SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (Contrato de arrendamiento) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **RUBIELA RESTREPO PELAEZ Y SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSAD**, pagar a favor de **INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. Por la suma de **\$3.554.037,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
- b. Por la suma de **\$3.795.712,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
- c. Por la suma de **\$3.795.712,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
- d. Por la suma de **\$3.795.712,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.

- e. Por la suma de **\$8.070.006.00** pesos M/CTE, por concepto de clausula penal pactada en el Contrato de Arrendamiento.
- f. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **LIZZET VIANEY AGREDO CASANOVA** con T.P. No. 162.809, del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P)

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

12

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 910

RADICACIÓN 760014003020 2021 00103 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CRESI SAS**, en contra de **DELDIRA FLOREZ ELORZA**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Se observa que la parte actora, pretende cobrar intereses moratorios desde el 27 de noviembre de 2020, siendo que se deben cobrar desde el día siguiente al vencimiento del pagaré.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

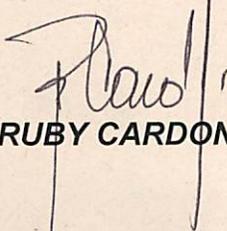
RESUELVE:

1. - INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la por **CRESI SAS** en contra de **DELDIRA FLOREZ ELORZA** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2021

La Secretaria

9

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 911

RADICACIÓN 760014003020 2021 00117 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO PICHINCHA**, en contra de **LEIDER DAGOBERTO SOTELO CARDOZO**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Se observa que dentro del poder obrante a folio 3Cdo.1, no obra firma de aceptación por parte del Dr. Juan Gabriel Lopez Paz.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

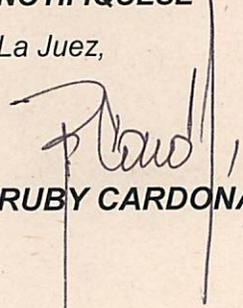
RESUELVE:

1. - INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la por **BANCO PICHINCHA**, en contra de **LEIDER DAGOBERTO SOTELO CARDOZO** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

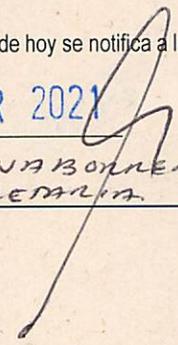

RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA